

En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o en fase de convalidación, lo que deberá demostrarse documentalmente, sin perjuicio del necesario aporte documental ulterior de la convalidación.

c) Haber obtenido el título de Máster en Energía Nuclear otorgado por el CIEMAT y la UAM.

2. Condiciones de las becas

2.1 El disfrute de las becas será desde la fecha que se indique en la Resolución de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1995.

2.2 La cuantía de la beca será de 115.000 pesetas mensuales íntegras.

2.3 La concesión y disfrute de la presente beca no establece relación contractual o estatutaria alguna con el CIEMAT, la UAM ni ninguna de las empresas u organismos colaboradores a los que el becario queda adscrito durante el período de prácticas.

2.4 Existirá una Comisión de Selección y Evaluación que estará compuesta por:

Un Presidente que será el Director del Instituto de Estudios de la Energía del CIEMAT.

El Director académico del curso nombrado por el Rectorado de la UAM.

El Director técnico nombrado por la Dirección General del CIEMAT.

Un representante de UFISA.

Un Secretario técnico nombrado por la Dirección General del CIEMAT.

Asimismo podrá, dicha Comisión, nombrar cuantos asesores estime oportunos entre investigadores de reconocido prestigio o representantes de los organismos o empresas colaboradoras para el ejercicio de los fines que le son propios.

2.5 La Comisión de Selección y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

a) Seleccionar entre los candidatos a aquellos más idóneos y proponer a la Dirección General del CIEMAT la resolución de adjudicación de las becas. A efectos de poder suplir las renunciaciones y bajas que se produzcan, se podrá establecer como anexo a dicha resolución un listado de solicitantes suplentes a fin de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, puedan éstos optar al disfrute de la beca.

b) Valorar el cumplimiento con aprovechamiento de la beca, pudiendo proponer a la Dirección del CIEMAT, en cualquier momento, que le sean retirados la dotación económica, así como los demás beneficios inherentes a la condición de becario, si se considera dicho cumplimiento como insuficiente.

3. Obligaciones de los beneficiarios

3.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria, así como de aquellas normas de régimen interior que se establezcan por la Dirección del CIEMAT, de la UAM o de los organismos o empresas colaboradoras y de las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

3.2 El incumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior podrá ser sancionado por la Comisión de Selección y Evaluación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.5.b) de la presente convocatoria.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales desde el siguiente día a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro General del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece.

4.2 Cada solicitante de una beca deberá entregar los documentos siguientes:

a) Instancia de solicitud de beca, que no deberá estar sujeta a impreso normalizado alguno.

b) Currículum vitae de un máximo de dos folios.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad.

d) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.

e) Fotocopia del título del Máster en Energía Nuclear CIEMAT-UAM, o certificación de su tramitación.

4.3 En el caso de que existieren solicitudes incompletas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días desde la notificación y en el supuesto de habersele adjudicado una beca remita la documentación necesaria para tramitar la concesión de la misma, indicándose que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud.

28466 RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos de la marca «Apollo», serie 90, modelo 54000-701.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Comercial Internacional de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Doctor Zamenhoff, número 22, de Madrid, por la que solicita la homologación del detector de humos de la marca «Apollo», serie 90, modelo 54000-701;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya modificación de homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humo, de la marca «Apollo», serie 90, modelo 54000-701, con la contraseña de homologación NHM-D094.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca «Apollo», serie 90, modelo 54000-701. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada modelo «alpha foil», de Americio-241 con una actividad máxima de 33,3 KBq (0,9 µCi) fabricada por la entidad «Amersham Internacional».

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de homologación y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h) iv) de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.

ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.

iv) Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

Quinta.—El detector de humos marca «Apollo», serie 90, modelo 54000-701, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D094.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía.

28467 RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos de la marca «Apollo», serie 60, modelo 55000-200.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Comercial Internacional de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Doctor Zamenhoff, número 22, de Madrid, por la que solicita la homologación del detector de humos de la marca «Apollo», serie 60, modelo 55000-200;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya modificación de homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humo, de la marca «Apollo», serie 60, modelo 55000-200, con la contraseña de homologación NHM-D095.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca «Apollo», serie 60, modelo 55000-200. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada modelo «alpha foil», de Americio-241 con una actividad máxima de 33,3 KBq (0,9 µCi) fabricada por la entidad «Amersham Internacional».

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de homologación y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h) iv) de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar;

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.

ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.

iv) Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

Quinta.—El detector de humos marca «Apollo», serie 60, modelo 55000-200, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D095.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía.

28468 RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos de la marca «Apollo», serie XP95, modelo 55000-500.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Comercial Internacional de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Doctor Zamenhoff, número 22, de Madrid, por la que solicita la homologación del detector de humos de la marca «Apollo», serie XP95, modelo 55000-500,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos,

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos, de la marca «Apollo», serie XP95, modelo 55000-500, con la contraseña de homologación NHM-D096.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca «Apollo», serie XP95, modelo 55000-500. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada modelo «alpha foil» de Americio-241 con una actividad máxima de 33,3 KBq (0,9 µCi) fabricada por la entidad Amersham Internacional.